
STSJ de Catalunya de 24 de abril de 2006, recurso 408/2002

El principio de igualdad admite un trato diferenciado (acceso al texto de la sentencia)

Se convoca un proceso de selección para el acceso al Cuerpo de Bomberos de la Generalitat en el que participan, entre otros, dos bomberos interinos que superan la edad máxima legal y genérica de acceso a este cuerpo, 35 años. No obstante, las bases de la convocatoria exceptúan el requisito de edad en aplicación de la DT 9ª de la *Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios de Cataluña*.

Entiende el TSJ de Catalunya que, por el hecho de tener más edad, los aspirantes no ostentaban una capacidad o aptitud física igual o comparable a la de los otros aspirantes en condiciones de normalidad e igualdad, y por ello el órgano calificador, aunque no estuviera previsto en la convocatoria, debía recoger esta excepcionalidad y valorar la capacidad física de los aspirantes de más de 35 años de acuerdo con sus condiciones específicas. La convocatoria no podía recoger esta excepción porque no se trata de una situación general y previsible que determine la adopción de criterios generales.

Menciona el Tribunal que **la discrecionalidad técnica no es arbitrariedad**, sin que tenga por objeto la selección de los aspirantes idóneos a través de la aplicación de criterios abstractos y generales relacionados con las funciones y perfiles a desarrollar. **La adopción de criterios "ad hoc" aplicables solo a determinados aspirantes, a los que se ha permitido excepcionalmente participar, no es discriminatoria, igual que no lo es la diferenciación por motivo de sexo.**

Concluye el Tribunal que si el legislador, en virtud del principio de oportunidad, ha permitido la participación de una serie de aspirantes con determinadas características que no cumplan los requisitos generales, la Administración no puede actuar vaciando este derecho de contenido.